

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en cablegrama del 24 del actual, me comunica lo siguiente:

Anuncie V. E. que en el número de la Gaceta correspondiente al día de ayer se han publicado los nuevos impuestos de esas Islas y en ellos se dispone que desde el día 15 de Agosto próximo, los derechos de exportación exigibles al Tabaco, Abacá y Café serán:

Tabaco rama de todas procedencias los 100 kilos. pfs. 1'50
Abacá id. » 0'50
Café id. » 0'30

Manila, 26 de Mayo de 1893.—Ocupase y pase á la dependencia general de Hacienda á los fines que proceda.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR

Inicio de la Plaza para el día 28 de Mayo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Sas.—Imaginaria, el Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada, Francisco Rodriguez.—Hospital y provisiones, número 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hállandose vacante la plaza de Alcaide de 3.ª clase de la cárcel pública de Camarines Sur, dotada con el sueldo anual de 72 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarla presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno General los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincia, los que no se hallan en aquel caso concediéndose para ello un plazo de treinta días, que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 26 de Mayo de 1893.—Luis de la Torre y Villanueva.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Proyectada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la mejora de alineación de la calle de Sagunto del arrabal de Tondo, se concede el plazo de 15 días para que los habitantes de esta Capital, espongan por escrito en este Gobierno Civil dentro del plazo improrrogable de 15 días, cuanto se les ofrezca y parezca sobre la declaración de utilidad pública de dicha mejora, en cumplimiento de lo dispuesto en la 1.ª condicional del artículo 3.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 sobre expropiaciones forzosas por causa de

utilidad pública, transcurrido el cual se procederá á llenar los demás trámites de la Ley que correspondan. Manila, 25 de Mayo de 1893.—Joaquin de la Matta.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo reunirse en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, la comisión especial que determinan los arts. 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, en los días 2 y demás siguientes de Junio próximo venidero que se estimen necesarios, á las 6 en punto de sus tardes para proceder al examen de D.ª Paulina de los Santos, D.ª Higinia de Leon, D.ª Ana de Silva, D.ª Florentina de Leon, D.ª Simona Monzon, D.ª Bernardina Castro, D.ª Gavina Rodriguez, D.ª Josefa Santisteban, D.ª María Bárbara, D.ª María Francisca Tan-Yianco, D.ª María Esperanza Josué, D.ª Carmela Urbina, D.ª María Encarnación Oligario, D.ª María Cándida Merenguel, D.ª Elena Grijalde, D.ª Florentina Reyes, D.ª Columba Villahermosa, D.ª María Santos, D.ª Luisa Nicasio, D.ª María Rosario Liongson, D.ª Hilaria Ong-nongco, D.ª Remedios Quinterio, D.ª Laureana Quijano, D.ª Juana Castro, D.ª Zoila Banan, D.ª Leona Dichosa, D.ª Carmen Gaton, D.ª María Gaton, D.ª Juana Joven, D.ª Rosario Balmori y D.ª Victoria Reyes, que han solicitado obtener el título de maestras de instrucción primaria se hace público por medio de la Gaceta oficial para conocimiento de las interesadas. Manila, 23 de Mayo de 1893.—Bernardino Marzano.

Debiendo procederse á la relabra y nueva colocación de cien mil adoquines en la calle de la Escolta de esta Ciudad, se admiten proposiciones en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para ejecutar dicha obra bajo las condiciones siguientes:

1.ª El levantar los actuales adoquines y la arena necesaria para asentarlos de nuevo será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª El asiento será en la forma que se están colocando los adoquines nuevos en dicha calle.

3.ª Deberá fijarse el precio por millar de adoquines colocados y el tiempo total que deba emplearse en la labra y colocación de los cien millares.

4.ª El plazo de admision de dichas proposiciones expirará el día 31 del actual.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor, se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 23 de Mayo de 1893.—P. O., Gerardo Moreno.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha señalado el día 31 del actual á las diez de su mañana, para contratar en concierto público, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 661'81 las obras de reparación de los desperfectos que existen en el puente de Novaliches situado en el arrabal de San Miguel. El acto del remate tendrá lugar ante dicha Autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados los documentos que han de regir en la contrata de dicha obra. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los cuales acompañará por separado una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 13'23 constituidos en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila del día (aquí la fecha) por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos que existen en el puente de Novaliches del arrabal de San Miguel, y enterado tambien de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dicha obra, se comprometo á llevarla á cabo por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición lleva á este rótulo. Proposición para contratar la obra de reparación del puente de Novaliches.

Manila, 22 de Mayo de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Dispuestos ya para la venta los billetes de la Lotería Nacional Filipina, correspondientes al sorteo ordinario del 10 de Julio próximo, esta Administración Central lo pone en conocimiento del público, á fin de que cuantas personas deseen adquirirlos dirijan sus peticiones á la Tercena de esta provincia, en la forma su decreto de 3 de Marzo último.

Manila, 26 de Mayo de 1893.—I. de Ojeda.

Por decreto de este Centro fecha de hoy ha sido aurrizado D. David Sommer, vecino de Cebú para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar el día 10 de Julio próximo un órgano de salon de su propiedad, justipreciado en la cantidad de mil pesos, con fecha 15 del mes próximo pasado, por los peritos D. Cesare Malferrari, y D. Julio Schulze, siendo Depositario del mismo D. Rudolfo Klapphobs, que habita en la calle de Alfonso XIII de dicha ciudad.

Constará dicha rifa de quinientas papeletas con sesenta números correlativos cada una al precio de dos pesos, entregándose todo ello por dicho Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.

Manila, 23 de Mayo de 1893.—I. de Ojeda. 2

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Ntra. Sra. de Loreto», que saldrá para Singapore, el día 30 del actual á las 9 de la mañana, esta Central remitirá á las 7 de la misma la correspondencia oficial y pública que hubiere para dicho punto y Europa.

Manila, 26 de Mayo de 1893.—El Jefe del Negociado, J. G.ª Castillo.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

DECANATO.

Por decreto de esta fecha y á petición del interesado se ha dado de baja en el ejercicio de la profesión al Abogado D. Pedro A. Liongson.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Manila, 19 de Mayo de 1893.—J. J. de Icaza.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 30, se satisfarán al día si-

guiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería a la indicada hora. Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados. :1
Manila, 26 de Mayo de 1893.—José Arizcun.

El Teniente Coronel 1.er Jefe del Escuadrón de Filipinas.

Hace saber: que autorizado por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, para vender en pública subasta un caballo de desecho con la rebaja de una tercera parte del precio de su tasación, por no haberse vendido el día 8 del actual, ésta tendrá lugar el 3 de Junio próximo a las 9 de su mañana, en el Cuartel que ocupa este Escuadrón, sito en la calle de Sta. Lucía (Intramuros) y ante la junta económica del mismo.

Manila, 26 de Mayo de 1893.—El Teniente Coronel 1.er Jefe, Luis Santos.

ESTABLECIMIENTO DE AGUAS MINERALES DE SIBUL.

Provincia de Bulacan.

Estado de los enfermos concurrentes al mismo durante la temporada oficial del presente año.

Procedencia.	Enfermos de la clase acomodada	Idem de la clase de pobre.	Idem de la clase de tropa.	Total	Observaciones.
Manila.	147	2	4	153	
Bulacan.	40	18	»	58	
Nueva Ecija.	12	»	»	12	
Pampanga.	15	»	»	15	
Ilo-ilo.	74	»	»	14	
Cagayan.	16	»	»	16	
Cavite.	20	»	»	20	
	264	20	4	288	

Manila, 1.º de Mayo de 1893.—El Médico Director, Gumersindo del Valle.

Estado de los enfermos concurrentes al mismo en la presente temporada oficial.

Enfermedades.	curados.	liviadas	en resultado	Total	Observaciones.
Gastro Hepáticas	50	30	4	84	
Disentéricas.	14	10	3	27	
Anémicas.	112	8	»	120	
Herpéticas	10	4	6	20	
Escrofulosas.	15	3	»	18	
Asmáticas.	3	»	»	3	
Taberculosas.	»	1	1	2	
De la vejiga	8	6	»	14	
	212	62	14	288	

Manila, 1.º de Mayo de 1893.—El Médico Director, Gumersindo del Valle.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General en decreto de 20 del actual, la reducción a diez días del plazo para la celebración de una tercera subasta para la adquisición de 471.995 ejemplares impresos en 3 7.887 1/2 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas generales Centrales y provinciales de Hacienda durante el presupuesto de 1893 con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y bajo el nuevo tipo de pfs. 4.274'32, en progresión descendente, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido en consecuencia señalar para dicho acto y ante la Junta de Reales Almonedas, en el edificio llamado antigua Aduana, el día 6 de Junio próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 24 de Mayo de 1893.—El Interventor general, José de Goicoechea.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas la adquisición de 471.995 ejemplares impresos en 317.887 1/2 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general necesarios a las oficinas generales centrales y provinciales de Hacienda, para la rendición de las cuentas de su gestión correspondiente al presupuesto de 1893.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Adquirir en pública subasta 471.995 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro, Rentas, Gastos públicos, efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación adjunta necesarios, por el servicio de contabilidad y que forma en conjunto un total de 317.887 1/2 pliegos.

2.a El tipo para la subasta será el de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos treinta y dos céntimos y no se admitirá proposición alguna que exceda de él.

3.a Abonar el contratista el precio con que se remate el servicio después de hecha entrega a esta Intervención general a entera satisfacción de la misma de los documentos referidos y previa presentación por duplicada de la cuenta documentada con dos colecciones de los documentos impresos de referencia.

4.a La subasta se llevará a cabo con entera sujeción a las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 25 de Agosto de 1858 y tendrá lugar en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana en el día 6 de Junio del presente año.

Obligaciones del Contratista.

5.a Para hacer proposición a esta subasta será indispensable: 1.º acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición ser industrial por algunos de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con recibo del último trimestre. 2.º Si el licitador lo fuese por apoderamiento o representante de algún industrial de la clase mencionada presentará además del recibo e poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta.

6.a Constituirá en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos trece pesos setenta y dos céntimos, importe del 5 p^o para licitar.

7.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que expresa el modelo adjunto, extendidas en papel del sello 10.º, en pliego cerrado y acompañada respectivamente de la carta de pago del depósito a que se refiere la condición anterior.

8.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal a los admisibles haciéndose rubricar el schrescrito al interesado y una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se fijará el Excmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose a favor de la Hacienda con aplicación oportuna, el documento de Depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razón, se elevará por el Sr. Presidente a la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego se a al rematante notificada la adjudicación del servicio a su favor lo afianzará, en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha Superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta y una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar, si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresión de los documentos serán igual en un todo ó mejores a los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervención general en el negociado respectivo y se llevará a cabo aquella en papel catañan legítimo de 2.a clase de las marcas más superiores que haya en plaza, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el espresado centro de contabilidad, previas las garantías que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de treinta días laborables é improrrogables que empezarán a contarse desde la notificación al interesado de haber sido aprobada la subasta, entregará el contratista en esta Intervención todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos bien acondicionados y clasificados segun modelos.

Los que carezcan de estas circunstancias ó aparecidos rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, cediéndose al contratista para su reparación, tres días más, transcurridos los cuales, se adquirirán de su cuenta y riesgo por Administración.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos dentro en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato a juicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea, la diferencia entre el 1.º al 2.º remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Hacienda, segun lo prevenido en párrafo 2.º artículo 5.º del Real Decreto de 27 de febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados a terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese el heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, estando sujetos la fianza y los demás bienes reletos a la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda después de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa establecido por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse por motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterá a juicio arbitral, resolviéndose por vía contenciosa después de agotada la gubernativa en la forma presentada por las Leyes.

19. Todas las dudas y cuestiones que puedan presentarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo a la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. Conforme vayan los licitadores presentando pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán cédula personal.

Manila, 24 de Mayo de 1893.—El Interventor general, José de Goicoechea.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. vecino de se comprometo a facilitar a la Hacienda los ejemplares impresos que se detallan para las oficinas generales centrales provinciales del ramo, conforme en un todo a los modelos que obran en la Intervención general por cantidad de (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la Gaceta de Manila núm. del día.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo venidero, a las diez y punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de anfon de las provincias de Pangasinan y Zambales, bajo el tipo de 33.050 pesos, en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se girará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Mayo de 1893.—Abraham García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Pangasinan y Zambales, el arriendo de los fumaderos de anfon en la provincia de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr.

Intendente general de Hacienda de la escritura y fianza que dicho contratista debe otorgar de la anterior contrata hubiera terminado, del nuevo contratista será forzosamente siguiente al del fincamiento de la anterior. Servirá de tipo para abrir postura en cantidad la de 38.050 pesos.

El cuerpo de Carabineros y demás agentes de autoridad prestará á los comisionados que el tenga, los auxilios que reclamen para la del contrabando del expresado artículo. En el caso de disponer S. M. la supresion de se reserva la Hacienda el derecho de arriendo, previo aviso al contratista con de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Adm. de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan y Zambales, por meses anticipados de año el la contrata. El primer ingreso tendrá efecto día en que haya de poseerarse el contra- sucesivos ingresos indefectiblemente en el en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equi- al 10 p^o del importe total del servicio, pres- metálico ó en valores autorizados al efecto. Cuando por incumplimiento del contratista al pago de cada plazo se dispusiere se veri- todo ó parte de la fianza, quedará obli- gado el contratista á reponerla inmediatamente, no lo verificase sufrirá la multa de veinte cada día de dilacion, pero si ésta excede quince días se dará por rescindida la con- trata, á perjuicio del rematante y con los efectos pre- el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneracion por sus servicios públicos como pases, hambres, escasez de alimentos, terremotos, inundaciones, incendios y otros fortuitos, pues que no se le admitirá recurso que presente dirigido á este fin. Todo el opio que el contratista introduzca para su consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en depósitos que para el efecto tiene destinados la Hacienda de Aduana.

El contratista quedará obligado á pagar los impuestos que se hallen establecidos ó en vigor.

Siempre que el contratista hubiese de extraer algunas cajas de opio de los almacenes de Aduana, pedirá de su Administrador una guia que acredite la cantidad, cuyo documento presentará á la Hacienda pública de la provincia en que deba extraerse, para cerciorarse éste de la introduccion y expedir la correspondiente tornaguía. Para la persecucion del contrabando de dicha droga quedará el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de firma de á peso.

Los comisionados del contratista que quedan en las islas, llevarán una divisa en la forma que designa su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin necesidad á los vecinos, pues de lo contrario se les dará el castigo á que se hagan acreedores y se tendrán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1850.

El alquiler del local donde se establezcan los almacenes, los gastos de la preparacion de la droga que puedan ocurrir por otros conceptos, se cuenta del contratista.

El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan y Zambales, el sitio ó sitios que designa los fumadores de los pueblos de la provincia, designando el numero de la casa ó calle donde se establezca.

No permitirá el contratista la entrada en los pueblos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza prohibicion de admitir á los naturales del país, las penas establecidas por el Bando de 2 de Mayo de 1814.

El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los pueblos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: «Fumadero público de la provincia de Pangasinan y Zambales».

El contratista podrá subarrendar los fumadores que se hallen establecidos en los pueblos de la pro- vincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con ese documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar, el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta pró- roga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan y Zambales, la cantidad de 1.902 pesos, 50 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 27.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas; y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que enoje en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Pangasinan y Zambales á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Mayo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfon de la provincia de Pangasinan y Zambales, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189

Es copia, García.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy en la causa núm. 3296 sin rro seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo, sobre ju go, se cita, llama y emplaza por el término de 9 días, para ante dicho Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 de este arrabal, á Pedro Litoben, Esteban Pascual, Roman Concepcion y Valentin Almacero, vecinos los dos primeros del arrabal de S. José de Trozo, el tercero del pueblo de Sta Ana y el último de la calle de Biba, Tondo, á fin de declarar en la citada causa; en la inteligencia que de no verificarse, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondó y Escribanía de mi cargo á 26 de Mayo de 1893.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez.—P. Antonio Martínez.—V. O. B. O.—Polanco.

Don Tomás Tuason y Cabera, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez de Paz del distrito de Binondo por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos infieles Ong-Choco, de 18 años de edad, domiciliado en la calle de Sto. Cristo, O-Poco, soltero, domiciliado en la calle de Santo Cristo, Tin-Juaco, de 18 años de edad, de oficio zapatero, domiciliado en la calle de Sto. Cristo, Marcelo Tan-Bannan, de 15 años de edad, vecino de este arrabal, Tin-Jangco, de 18 años de edad, domiciliado en la calle de Sto. Cristo, Que-Chuaco, de 19 años, domiciliado en la calle de Sto. Cristo, Tan-Toco, de 18 años, de oficio zapatero, domiciliado en la calle de Santo Cristo, Lim-Quico, de 13 años de edad, de oficio zapatero, domiciliado en la calle de Sto. Cristo, Ang-Tiengco, de 36 años de edad, de oficio zapatero, domiciliado en la calle de Santo Cristo, Lim-Tengco, de 20 años de edad, de oficio zapatero, domiciliado en la calle de Sto. Cristo, Chin-Vico, de 23 años de edad, zapatero, domiciliado en la calle de Sto. Cristo, número 100, Tio-Piangco, de 20 años de edad, zapatero, domiciliado en la calle de Sto. Cristo, Chua-Peco, de 11 años de edad, de oficio zapatero, domiciliado en la calle de Ilang-Ilang, número 2, Chun-Liongco, de 13 años de edad, zapatero, domiciliado en la calle de Sto. Cristo número 100, Chua-Tengco, de 19 años de edad, de oficio zapatero, domiciliado en la calle de Ilang-Ilang, Dy-Caaco, de 14 años, zapatero, domiciliado en la calle de Sto. Cristo número 8, Co-Juayco, de 13 años de edad, zapatero, domiciliado en la calle de Sto. Cristo número 8 y Co-Chungco, de 20 años de edad, zapatero, domiciliado en la calle de Sto. Cristo, para que en el término de nueve días, contado

desde la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado de Paz, establecido en la calle de la Soledad núm. 2, á fin de celebrar juicio de faltas, sobre juego, apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado, se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Binondo á 25 de Mayo de 1893.—Tomás M. Tuason.—
 Por mandado del Sr. Juez, Claudio T. Tirona

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Go-Chuco, cuyas circunstancias personales del mismo se ignoran é Ignacio de Jesus, vecino de la calle Madrid núm. 8 de este arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado de Paz establecido en la calle de la Soledad núm. 2 á fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones, bajo apercibimiento de declarar incurso al que dejase de comparecer en el término expresado, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Binondo á 26 de Mayo de 1893.—Tomás M. Tuason.—
 Por mandado del Sr. Juez, Claudio T. Tirona.

Don Disiderio Montorio, y Soriano, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.
 Por la presente cito y llamo al individuo Matias Pagalin, natural y vecino de Badoc de 29 años de edad, casado, de oficio labrador y procesado en la causa núm. 4685 por robo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarse la Real sentencia recaída en dicha causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.
 Dado en Laoag á 9 de Mayo de 1893.—Disiderio Montorio.—
 Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Por la presente cito y llamo al individuo Pedro Estéban, natural de Laoag y vecino de Solsona de 40 años de edad, casado, de oficio labrador y procesado en la causa núm. 62 por hurto, para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificada de la Real sentencia recaída en dicha causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se procederá á lo que hubiere lugar en justicia y le pararán los perjuicios consiguientes.
 Dado en Laoag á 10 de Mayo de 1893.—Disiderio Montorio.—
 Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados damos fé.
 Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado en libertad Fulgencio Pacia, indio, soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de Ibañ, de oficio labrador, para que dentro del término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para ser notificado de la providencia de traslado recaída en la causa núm. 12433 que se sigue contra el mismo por rapto, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde ó los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Batangas, 23 de Mayo de 1893.—Diego Gloria.—
 Por mandado de su Sría., Ramon Canin, Anaclito Magtibay.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los acusados ausentes Simeon Gatipan, vecino de Rosario de esta provincia, D. José Magaña, D. Domingo Buquid, Juan Dris, Manuel Ceraán, D. Martín Tolentino, Mariano Jabon, José Clet, Ambrosio Clanor, David Cantos, Martín Jayas, y un nombrado cabezang Piroang todos de esta Cabecera, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta», se presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 13955 que instruyo contra los mismos y otros por hurto y falsificación, apercibidos de que sino lo verificaren, se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, y se entenderán las ulteriores actuaciones que les conciernen con los Estrados del Juzgado.
 Dado en Batangas á 24 de Mayo de 1893.—Diego Gloria.—
 Por mandado de su Sría., Ramon Canin, Anaclito Magtibay.

Don Francisco Besalú y Rouré, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Union, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el presente Escribano doy fé.
 Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Casimiro Ronquillo, de 30 años de edad, casado, jornalero, indio, natural y vecino del pueblo de Adingay de esta provincia, del barangay núm. 29, de estatura alta, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz algo chata, boca y barba regulares, cartilago y color moreno con un lunar entre las clavículas hijo de Vicente y de Gabina Dulay ya difunta, para que por el término de 30 días, desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para ser notificado de la sentencia dictada en la causa núm. 2231 que se sigue de oficio contra el mismo y otro por hurto, citado emplazado para ante la Real Audiencia de Manila, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término no se declara rebelde y contumaz y se entenderán dicha diligencia en los estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en S. Fernando, 20 de Mayo de 1893.—Francisco Besalú y Rouré.—
 Por mandado de su Sría., Arturo Dancel.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija.
 Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Severino Camia, natural de Sta. María, provincia de Ilocos Sur, y vecino de Nampiman de esta provincia, casado, labrador y de 29 años, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación, se presente en este Juzgado á contestar el cargo que contra él resulta de la causa núm. 6054 por estafa, apercibido que de no hacerlo, seguirá y sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego las notificaciones y demás diligencias ulteriores con los estrados de este Juzgado.
 Dado en S. Isidro Nueva Ecija, 19 de Mayo de 1893.—Ricardo Pavon.—
 Por mandado de su Sría., Felipe Andaya, Leodegario Damian.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna.
 Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Catalino Zayde, vecino de Pagsanjan de esta provincia, de 45 años de edad, poco más ó menos, viudo, labrador, de estatura alta, cuerpo regular, con algunas canas en el pelo y color moreno, raso de la causa núm. 7019 que instruyo contra el mismo en este Juzgado por lesiones graves, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en el mismo ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para responder de los cargos que contra el mismo resulta en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se sustanciará

la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Sta. Cruz, Laguna, 22 de Mayo de 1893.—Paulino Barrenechea.—
 Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.
 Don Gertrudo de los Reyes y Borja, Juez de Paz de esta Cabecera de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente Felipa de la Cruz, para que á las diez en punto de la mañana del día sábado 3 del mes de Junio próximo venidero, comparezca en este Juzgado de Paz, á declarar en el juicio de faltas que en dichos días y hora celebrará entre Ignacio Pamilacan y Julian Estrada, sobre daños, apercibiéndole que de no verificarlo en los mencionados día á hora, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de Paz de Sta. Cruz, hoy 14 de Mayo de 1893.—Gertrudo de los Reyes.—
 Por mandado de su Sría., Pedro Parel.

Don Marcos de Lara Santos, Escribano de actuaciones edicto del Juzgado de primera instancia de la Laguna.
 Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5310 seguida contra Angel Dilarmente por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido Félix Blasco, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Santa Cruz, 24 de Mayo de 1893.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5310 seguida contra Angel Dilarmente por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido Félix Blasco, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Santa Cruz y Escribanía de mi cargo á 24 de Mayo de 1893.—
 Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5192 seguida contra Melchor Montegrando y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, se cita, llama y emplaza á otro de los procesados Esteban Cube, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Santa Cruz á 25 de Mayo de 1893.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Roque Bautista, indio, natural de S. Jacinto de esta provincia, vecino de Calumpit de la de Bulacan, del barangay de D. Mónico de la Rosa, casado, de 5 años de edad, sabe leer y escribir, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1259, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.
 Lingayen, 22 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los parientes de un individuo que con fecha 13 del actual, se ha encontrado muerto en el sitio de Pantal de la comprensión de Dagupan, cuyo individuo, representa más de 50 años de edad, vestido de camisa de coco negro y pantalón de manta lamquin, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1271, apercibidos que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.
 Lingayen, 22 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, recaída en la causa núm. 11742 seguida de oficio en este Juzgado contra Sebastian Soreo, se cita, llama y emplaza al referido Sebastian, indio, soltero, de veinte años de edad, natural y vecino de Binmaley de esta provincia, del barangay de D. Balbino Mercado, es de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas negras, ojos pardos, nariz chata, barbi-lampina, color moreno, con granitos es hijo de Vicente ya difunto y de Leonarda de Aquino (a) Andang, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar sus cargos que contra él resulta en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar y entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practique respecto al mismo.
 Lingayen, 22 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Julian Kimorin, indio, viudo, de 34 años de edad, natural de Naguilitan de la de Union y vecino de Urdaneta de esta provincia, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo canoso, cara larga con viruelas, nariz chata, boca regular, ojos tuertos, color trigüefo, frente ancha, hijo de Matias y de Juana Istreso, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1044 seguida contra él y otros por homicidio y atentado á los agentes de la autoridad y lesiones, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.
 Lingayen, 23 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.
 Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Jorge Masancay, hermano del finado Bonifacio Masancay, para que en el término de treinta días, se presente en esta Fiscalía de causas de la Comandancia de Marina, con objeto de declarar en la sumaria núm. 2335 que instruyo con motivo de la muerte del citado Bonifacio.
 Manila, 25 de Mayo de 1893.—Francisco Escudero.—
 Por su mandato., Gabriel Sugang.

Don Camilo Fibregat Luret, Capitan del Regimiento de Línea Joló núm. 3 y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente coronel primer Jefe del mismo en la causa seguida contra el soldado de la primera Compañía del expresado Regimiento Juan Martínez N. por el delito de primera desertión.
 Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Juan Martínez N., natural de Manila, provincia de

hijo de padres no conocidos de 27 años de edad, circunstancias personales son las siguientes: estatura 1.690 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata; de estado soltero y de estado soltero, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta», comparezca en el Cuartel del Fortín de Manila, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por desertión, apercibido que de no comparecer en el referido plazo, se le declarará rebelde y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como de policía judicial, para que practiquen activas y en busca del referido soldado procesado Juan Martínez N. en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Cuartel del Fortín y á mi disposición, pues así lo acordado en este día.

Dado en Manila á 22 de Mayo de 1893.—Camilo Fibregat Luret.

Don Bernabé Aguirre Villanueva, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Visayas, núm. 72 y Juez instructor de este Regimiento.
 Habiéndome ausentado del Cuartel de la Luneta del expresado Regimiento Francisco Navar Nuñez, de Camlig provincia de Albay, hijo de Mariano y de 22 años de edad, soltero, estatura un metro 633 milímetros, pelo negro, cejas idem, nariz regular, barba lampina, color moreno, á quien me hallo instruyendo el delito de primera desertión.
 Usando de la jurisdicción que me concede el Justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente á mi disposición en el Cuartel de la Luneta, á responder á los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad en la «Gaceta» de esta Capital. En Manila, Mayo de 1893.—
 Por mandato.—El Sargento Secretario, Adolfo Urquiza.—
 V.º B.º.—El Juez instructor, Adolfo Urquiza.

Don Angel Monasterio y Oliviver, primer Teniente del Regimiento de Línea Bisayas número setenta y dos.
 Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado Leona Albaída del expresado Regimiento, natural de la provincia de Albay, cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de primera desertión, á todas las autoridades tanto civiles como militares, de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con prontitud.
 Y para que llegue á noticia de todos, insértese el presente en la «Gaceta de Manila».
 En Manila á 19 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Angel Monasterio, Angel Billa Bava.

Don Emilio Merino y Pierra, Capitan de la 4.ª Compañía de Tercio de la Guardia Civil Juez instructor de esta Compañía, seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General de Tercio, contra el paisano Rufino Galileo y otros por lesiones, la noche del 18 de Marzo de 1893, en las jurisdicciones de los pueblos de Candea y Santarriba, provincia de

Usando de la jurisdicción que me concede el Justicia Militar, por la presente tercera requisitoria, llamo y emplazo á Eusebio Babiera, indigena, según noticia del pueblo de Santa de esta provincia, representado por un individuo de 46 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, de unos 1.60 metros de estatura, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la ciudad de Vigan, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, dese el perjuicio que haya lugar.
 A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las señas venientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo acordado en providencia de este día.

Dado en Vigan á 13 de Mayo de 1893.—El Capitan Juez instructor.—Emilio Merino.—
 Por mandato.—Guardia de la 4.ª Compañía, Justo Pré.

Don Carlos Belló y Valart, primer Teniente Comandante de la séptima sección de la octava línea del veintinueve Regimiento de Guardia Civil y Juez instructor de la causa que se sigue por el delito de robo en cuadrilla á Juan Domingo Costales y nueve más.
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado que tiene residencia oficial en el Cuartel de la Guardia Civil, con el fin de prestar declaración en la causa de este delito, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Cabanatuan á 17 de Mayo de 1893.—Carlos Belló y Valart.

Don Justo Saes Plaza, 1.º Teniente del veintinueve Regimiento de Guardia Civil.
 Hallándome instruyendo sumaria contra el cabo Justo de este Tercio Agustín Perdices, por el delito de robo en cuadrilla, uso de atribuciones con sus inferiores, cuya paradero se ignora.
 A todas las autoridades tanto civiles como militares de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido cabo, y caso de ser habido pongan á mi disposición á prestar declaración indagatoria en este Juzgado de Instrucción sito en el Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia Civil de este pueblo y responder á los cargos que le resultan.
 Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese el presente en la «Gaceta oficial de Manila».
 Atimonan, 14 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Justo Saes.—
 Ante mí.—El Secretario, Amando N. Joaquin.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, No. 10.